



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1371

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 y la Resolución No. 0627 de 2006, y las facultades legales en especial las que el confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal j) Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 en el cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Entidad, realizo visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado Hidráulicos J. R. ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur, de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de determinar la contaminación sonora que genera dicho establecimiento, y continuar con el proceso sancionatorio DM -08-03-439 ambiental llevado por esta Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que se practicó visita el 27 de octubre del 2006, por funcionarios de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, al establecimiento de comercio denominado Hidráulicos J. R., ubicado en la Carrera 5 A No 34-54 SUR, de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 8299 del 14 de noviembre de 2006 en el cual se observo lo siguiente :

- *“El establecimiento cambió de actividad, razón social, y representante legal.*
- *Actualmente se denomina Publi Romero.*
- *El sector donde se encuentra ubicado el establecimiento esta catalogado como Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1371

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

- *El establecimiento opera en la primera planta de una casa de tres niveles.*
- *La actividad que realiza es elaboración de avisos publicitarios.*
- *La fuente de emisión : pulidora, compresor y esmeril.*
- *Las actividades se realizan desde las 8:00 A. M., hasta las 4:00 P.M. de lunes a viernes.*
- *Opera con la puerta abierta*
- *No tiene obras de insonorización.*
- *Que una de las fuentes de emisión de ruido como es el compresor es la que mayor impacto sonoro genera.*
- *Que de acuerdo a los resultados de la evaluación el nivel de presión sonora en dB(A) alcanzaron un valor para una fuente de emisión de 1.5' (m) para una hora de registro de las 11: 31 A. M. a las 11:46 A.M., arrojando los valores de un LpK de 104.9 , un Leq Max de 91.4 y un Leq de 88.5.*
- *Que: el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la Norma, la Resolución No. 0627 de 07 de abril de 2006 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para un horario diurno. "*

Que de acuerdo con los resultados obtenidos de la medición de la presión sonora generada por la pulidora, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución No 0627 del 2006 de MAVDT, donde se estipula que para una zona de uso Residencial General (RG) los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el período nocturno, se considera que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO en el horario Diurno, aceptados por norma, con registros durante los 15 minutos de 88.5 decibeles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que se observa mediante concepto técnico No. 8299 del 14 de noviembre de 2006 de visita de seguimiento que se realizó el 27 de octubre de 2006



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1371
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

por funcionarios de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, que el establecimiento de comercio denominado Hidráulicos J. R., ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, cambió de razón social y de propietario.

Que según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio del establecimiento de comercio de la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad, se denomina Publi Romero cuyo propietario es el señor Héctor Romero Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79305596.

Que el establecimiento de comercio denominado PUBLI ROMERO por intermedio de su propietario el señor Héctor Romero Muñoz, ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad, de acuerdo con los resultados obtenidos de la medición con la norma la Resolución No. 0627 de 2006 se encuentra INCUMPLIENDO, ya que los resultados obtenidos de la medición de la presión sonora generados arrojó unos decibeles de un Leq de un 88.5 ocasionados por la actividad que se desarrolla, con los parámetros de emisión establecidos para un período en el horario diurno.

Que con los fundamentos expuestos, se suspenderá las actividades que se realizan en el establecimiento de comercio denominado Publi Romero, por que como se determinó por los funcionarios de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, en visita que se realizó el día 27 de octubre de 2006 que, este establecimiento se encuentra incumpliendo según los resultados obtenidos en la medición que se tomó durante 15 minutos la cual arrojó unos decibeles de 88.5, para un período Diurno, sobre pasando los niveles en 23.5 comparado con los parámetros establecidos por la norma Resolución No. 0627 del 2006.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1371

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, como facultad la de regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que el artículo 45° del Decreto 948/95 establece *"Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas"*.

Que mediante el artículo 51 del citado decreto, se contempla la Obligación de Impedir Perturbación por Ruido. *"Los responsables de fuentes de emisi-*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1371
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ón de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que, al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente"

Que el artículo 117 establece que se considerarán infracciones al Decreto 948 de 1995, las violaciones de cualesquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes, generación de ruido y de olores ofensivos, entre otros, en contravención a lo dispuesto en el mismo y en los actos administrativos de carácter general en los que se establezcan los respectivos estándares y normas.

Que de conformidad con la Resolución No 0627 de 2006, para una zona residencial los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A), en el horario diurno y nocturno de 55 dB(A), por lo que se concluye que el generador de la emisión se encuentra incumpliendo los niveles máximos legalmente en horario Diurno.

Que el artículo 28 de la resolución No. 0627 de 2006, consagra que "*Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.*"

Que de conformidad, con el artículo 29 de la resolución 0627/06 señala que "*En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1371
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que según lo consagrado en los Artículos 196 y 197 del Decreto 1594 de 1984, el proceso sancionatorio, se iniciará entre otras causas de oficio, por queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 85 inciso segundo literal C de la Ley 99 de 1993 señala las circunstancias que dan lugar a la suspensión de actividades y aplicación de la imposición de las medidas, que se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que el parágrafo 4 del literal B del artículo 121 del Decreto 948 de 1995 en concordancia con el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 establece que : *"Las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."*

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones al Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para imponer medida preventiva de suspensión de actividades del establecimiento de comercio denominado PUBLI ROMERO, ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio denominado PUBLI ROMERO ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de la localidad de San Cristóbal de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1371
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

esta ciudad, cuyo propietario es el señor HECTOR ROMERO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.305.596, por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación sonora, la Resolución No. 0627 del 2006, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se subsanen las irregularidades a que refiere la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia, al señor Héctor Romero Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.305.596, o a quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado Publi Romero, ubicado en la Carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de esta providencia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Martha Garzón
Exp -DM -08-2007-322





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1371

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

esta ciudad, cuyo propietario es el señor HECTOR ROMERO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.305.596, por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación sonora, la Resolución No. 0627 del 2006, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se subsanen las irregularidades a que refiere la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia, al señor Héctor Romero Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.305.596, o a quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado Publi Romero, ubicado en la Carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de esta providencia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

8 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Martha Garzón
Exp -DM-08-2007-322

NOTIFICACION DE SENTENCIA

En Bogotá, D.C., a los Quince (15) del mes de Agosto del año (2007), se notifica la providencia de Resolución 1372 expedida por Hector Borrero Muñoz en su calidad de Propietario

Identificación: 79305596
Becerra
quien fue el representante legal de la entidad.

EL INSTITUCIONAL:
CIR 50 # 34.54 Sur
3619/39

QUINCE Y-tocb

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Veintidos (22) del mes de Agosto del año (2007), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

